

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 1 de julio de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

19999 *RESOLUCION de 1 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por doña Graciela del Valle Ocampo, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre convalidación del título de Doctor en Odontología, obtenido por la recurrente en la República Argentina.*

En el recurso de apelación interpuesto por doña Graciela del Valle Ocampo, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 3 de mayo de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 56.058, interpuesto por el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de noviembre de 1985, y la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la citada resolución que convalidó el título de Odontólogo obtenido en la República Argentina por doña Graciela del Valle Ocampo; la Sala Tercera, Sección Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 8 de octubre de 1991, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el Letrado señor Viera del Manso, en nombre y representación de doña Graciela del Valle Ocampo; frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía y, frente al Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región, que no ha comparecido en este recurso; contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 56.058, con fecha 3 de mayo de 1989, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Dispuesto por Orden de 5 de abril de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 1 de julio de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

20000 *RESOLUCION de 1 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Sección Quinta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre convalidación de títulos de Doctor en Odontología de la República Dominicana.*

En el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, al cual se adhirieron don José Luis Rocamora Valero, doña Rosa Ana Vidal González, don Pablo Van de Holstadt Clavero y don Enrique García Valdecasas; ocupando a la vez la posición procesal de apelados, respectivamente, en la parte de la sentencia que cada uno de ellos no estima favorable; contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 25 de julio de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 56.412, interpuesto contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada por dichos recurrentes, sobre convalidación de sus títulos de Doctor en Odontología, obtenidos en la República Dominicana; la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, con fecha 31 de octubre de 1992, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando tanto el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida

por su Abogacía, como por el Procurador Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de los solicitantes relacionados en el encabezamiento de esta resolución; todos los cuales a la vez ocupan la posición de apelados respecto del recurso interpuesto, respectivamente, de contrario; contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 56.412, con fecha 25 de julio de 1989, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Dispuesto por Orden de 10 de mayo de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 1 de julio de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20001 *RESOLUCION de 7 de julio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la denominación del Convenio Colectivo de la Empresa «Recaudación y Limpieza, Sociedad Anónima» (RELSA).*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 21 de mayo de 1993, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Recaudación y Limpieza, Sociedad Anónima» (RELSA), número de código 9007972, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de junio de 1993;

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia se ha observado un error en la denominación de la Entidad, ya que se hacía constar «Recaudación y Limpieza de Cabinas Telefónicas, Sociedad Anónima» (RELSA), siendo realmente la denominación «Recaudación y Limpieza, Sociedad Anónima»;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección del error padecido en la denominación del Convenio Colectivo de la Empresa «Recaudación y Limpieza, Sociedad Anónima» (RELSA), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1993.

Madrid, 7 de julio de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

20002 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Distribuidora Farmacéutica Navarra, Sociedad Anónima» (DIFNARSA).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Distribuidora Farmacéutica Navarra, Sociedad Anónima» (DIFNARSA) (Código de Convenio número 9008152) que fue suscrito con fecha 21 de abril de 1993, de una parte, por los representantes de los trabajadores, en representación del colectivo afectado, y de otra, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real